

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00199** de **MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO** contra **BLANCA LILIA RAMIREZ PAEZ**, informando que obra demanda ejecutiva asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar el estudio del título ejecutivo base de la presente acción, realizando las siguientes consideraciones:

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO** demanda ejecutivamente a la señora **BLANCA LILIA RAMIREZ PAEZ**, para que previos los trámites de esta clase de procesos, se libre mandamiento de pago en su favor, por los conceptos indicados en las pretensiones del líbello introductorio y visibles a folio 1 del Archivo 001 del plenario, emanados del incumplimiento en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes.

En ese sentido, frente a la documentación que se allega como título ejecutivo, esto es, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes (Arch. 001 fls. 9-10) y el Otrosí al contrato de prestación de servicios (Arch. 001 fl. 14), estos reúnen los requisitos exigidos en los Arts. 488 del C.P.C. y 100 del C.P.T. y de la S.S., esto es, contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de

pagar una suma de dinero líquida y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma.

Así mismo se allegan las pruebas de haberse cumplido con la totalidad obligación que generó el mismo como lo son el: *“Auto que inadmite la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio católico 2017-920”*, *“Auto que admite la demanda identificada con el Numero 2017-920”*, *“Sentencia del proceso 2017-920”*, *“Soporte de radicación de la Solicitud de apertura de la liquidación de sociedad conyugal número 2018-372”*, *“Auto mediante el cual se aprueba y protocoliza el trabajo de partición dentro del proceso 2018-372”*, los cuales dan cuenta de las presuntas gestiones de la abogada ejecutante en lo que se refiere a la asesoría jurídica y en todo trámite procesal relacionadas en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios.

Finalmente, sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la actora (Arch. 001 fl. 4), como quiera que éste dio cumplimiento a las disposiciones del art. 101 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará el registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con el Nro. de matrícula inmobiliaria **50C-355301**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL** a favor de **MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO** y en contra de **BLANCA LILIA RAMIREZ PAEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por el capital insoluto contenido en el documento proveniente de la deudora del cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000.00)**.
2. Por los intereses moratorios legales, de conformidad al art. 1617 del Código Civil sobre la anterior suma, causados desde el Primero (01) de octubre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por concepto de la cláusula penal estipulada en el artículo cuarto del Contrato de Prestación de Servicios, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00)**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ejecutada **BLANCA LILIA RAMIREZ PAEZ** dándosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

**TERCERO:** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO:** Se decreta el **EMBARGO y POSTERIOR** secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50C-355301** ubicado en la dirección catastral KR 53F # 4G 51, de propiedad de la demandada **BLANCA LILIA RAMÍREZ PAEZ**.

**QUINTO: OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, con el propósito que proceda a registrar la medida de embargo sobre el bien inmueble detallado en el numeral anterior. Adviértase a la oficiada, que deberá remitir a estas dependencias, a costa del ejecutante, certificado sobre la situación jurídica del bien, en los términos del art. 593 del C.G.P. Por Secretaría **Líbrese Oficio y tramítese por la parte ejecutante**.

**SEXTO: RECONOCER** personería al Dr. **OSCAR EDUARDO MERCHÁN ÁLVAREZ**, para actuar como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 001 fl. 7).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 99 FIJADO HOY 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</p>
---

Secretaria

Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0662d0a1bb6f24ba1e7a0aeb012e7672bfaf6678ee35b45fb7589f853f4e3dc5**

Documento generado en 02/08/2022 09:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**